

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00084 00**

Con fundamento en el art. 90 del C.G.P., **INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

1.- Alléguese poderes especiales debidamente conferidos en los que especifique correctamente la naturaleza, el objeto de la causa, el Juez al que va dirigido, indicando concretamente las personas que presentan el libelo y a aquellas que se pretenden demandar y, en general, teniendo en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, habida cuenta que no milita alguno en el plenario (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P., Decreto 806 de 2020*).

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (*art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.*).

3.- Apórtese la constancia de que entre la parte demandante y la totalidad de los demandados se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción (*num. 7º del art. 90 del C.G.P.*).

4.- Indíquese en la introducción de la demanda la identificación y el domicilio de cada uno de los demandados (*art 82 num. 2º C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

5.- Adócese Registro Civil de Defunción del señor **Juan Carlos Arzuza Fonseca (qepd)**.

6.- Acredítese la relación filial entre los demandantes-víctima, adosando los respectivos registros civiles de nacimiento.

7.- Arríbense certificados de existencia y representación de las sociedades demandadas con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 2º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 85 ibídem*).

8.- Apórtese certificado de tradición del rodante con placas **FOX-041** y **VDN34D**, con una expedición no superior a treinta (30) días (*num 11º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

9.- Atendiendo a lo establecido en el núm. 3º del art. 88 y el art. 90 del C.G.P., adecúense, precisense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas, excluyendo las indebidamente acumuladas (*num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem*).

10.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita. En todo caso tenga en cuenta la naturaleza del proceso que pretende instaurar y el objeto del litigio (*num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.*).

11.- Explique y acredite de dónde surge el valor indicado en el acápite de “Cuantía” (*art. 82 num 9 del C.G.P., en cc con el art. 90 ibídem*).

12.- Adósesse toda la documental aludida en el acápite de “Pruebas documentales”, habida cuenta que no reposan en el plenario digital.

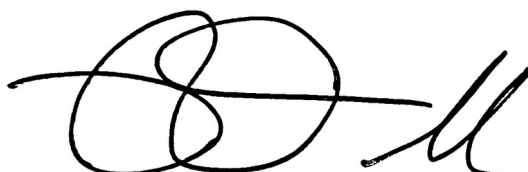
13.- Elévese la solicitud de testimonios, en su totalidad, ajustados a las previsiones del art. 212 del C.G.P., del mismo modo, acorde con lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, indíquese el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

14.- Como quiera que en el libelo no se solicitaron medidas cautelares, acredítese el envío **previo** de la demanda y sus anexos por medio electrónico a las demandadas, ya que en el escrito de demanda no reposa soporte alguno, así como de la subsanación (*art. 3º Decreto 806 de 2020*).

15.- Se requiere al profesional del derecho para que suscriba su escrito demandatorio.

El escrito subsanatorio y sus anexos se recibirán únicamente en el correo electrónico: [ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

1

---

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

**Firmado Por:**

**Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8fd79d6fa2b1e5083f1532a602bbf7e71b55f7a5ab423b0f5f73d3665d39d43**  
Documento generado en 05/04/2022 02:39:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**